



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

BUENOS AIRES, **25 AGO 2010**

VISTO el Expediente N° 793/06 del registro de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS tramita la implementación de un procedimiento para la obtención y utilización de imágenes en cualquier soporte o medio, de los bienes culturales pertenecientes a los museos e institutos que de ella dependen.

Que la Ley N° 11.723 establece que el derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su titular la facultad de disponer de ella, publicarla, de ejecutarla, de representarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma y que la enajenación y/o cesión de una obra de arte, salvo pacto contrario, no lleve implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o sus derechohabientes, por los plazos que en dicho cuerpo normativo se dictaminan (Arts. 2 y 54).

Que la institución que alberga los bienes culturales cuyas imágenes se solicite, deberá verificar que han cumplido los presupuestos mencionados en el anterior considerando a los fines de extender la autorización requerida.

Que para ello se ha propuesto el INSTRUCTIVO que indica el procedimiento a seguir para la obtención y utilización de imágenes de bienes culturales, y que se adjunta a la presente como ANEXO I.

Que, deberá completarse el formulario de solicitud para la utilización de imágenes de bienes culturales que como ANEXO II integra la presente medida.

Que, en caso de prosperar la solicitud, se suscribirá el ACUERDO que se adjunta como ANEXO III.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra sustento en lo dispuesto por el Decreto 357/02.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la implementación del procedimiento para la obtención y utilización de imágenes en cualquier soporte y/o medio de los bienes culturales, pertenecientes a los museos e institutos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el INSTRUCTIVO SOBRE LA OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE BIENES CULTURALES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura*

ARTÍCULO 3º: Aprobar el formulario de SOLICITUD PARA LA UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE BIENES CULTURALES que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Acta ACUERDO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE BIENES CULTURALES que como ANEXO III forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN S.C. N° **2 9 7 9**

JORGE COSCIA
SECRETARIO DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura*

**ANEXO I
INSTRUCTIVO SOBRE LA OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN
DE IMÁGENES DE BIENES CULTURALES**

1. El interesado deberá presentar al museo la solicitud para la obtención y utilización de imágenes de bienes culturales con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se requieren la imagen.
2. Para la obtención del permiso es obligatorio que el museo cuente con el registro bien actualizado.
3. En el formulario de solicitud debe indicarse nombre y apellido del solicitante, domicilio, profesión y/o actividad, número de documento, nombre del proyecto en que funda el pedido, el motivo por el que se requiere la imagen, y la fecha. Si el solicitante fuese una persona jurídica, además, deberán acompañarse a la solicitud los documentos que acrediten su existencia y la representación que se invoque. La firma del formulario implica aceptación de las condiciones para proceder a la obtención y utilización de imágenes.
4. Dicha solicitud deberá ser presentada ante el director/a del organismo o ante quien este designe por disposición interna.
5. Para ello, deberá ponderar un motivo que el solicitante declare en la solicitud evaluando si la misma se ajusta a la misión y funciones del museo, y verificar si el museo cuenta con los derechos de reproducción de la imagen que se pretende utilizar.
6. Deberá constatar que el material a ser reproducido se encuentre en condiciones de ser manipulado, que no se encuentre en préstamo fuera de la institución o exhibido en condiciones que no permitan obtener la imagen en fecha requerida.
7. Una vez aprobados los puntos anteriores, el organismo deberá otorgar al solicitante la autorización para la utilización de las imágenes pretendidas para lo cual se suscribirá el Acuerdo entre el director de la institución y el solicitante.
8. En caso negativo, el titular del organismo procederá a rechazar el permiso requerido y deberá notificar dicha denegatoria al solicitante en forma escrita.
9. Todos los registros fotográficos deberán ser efectuados dentro de las instalaciones de la institución salvo expresa autorización en contrario, la que deberá formalizarse por medio de la medida administrativa pertinente con los correspondientes recaudos de seguridad.
10. El solicitante estará acompañado por personal de vigilancia y del área de registro, documentación y/o conservación del museo, quienes indicarán el espacio conveniente para realizar las tomas y serán responsables de la manipulación de los bienes.
11. El Museo deberá restringir el uso de manuscritos, particularmente frágiles o de materiales antiguos que, debido a su valor o a su estado de conservación, exigen cuidado especial. Por razones de conservación se pueden determinar restricciones adicionales y excluir la utilización de ciertos materiales.
12. El usuario se compromete a informar al Museo acerca de las publicaciones que resulten de la utilización del material obtenido, poniendo a disposición del mismo, en forma, en forma gratuita, un ejemplar de dichas publicaciones, incluso artículos en publicaciones seriadas o revistas. En la publicación debe mencionarse



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura*

explícitamente que las imágenes corresponden a bienes culturales pertenecientes al acervo del Museo.

13. Cuando la reproducción de las imágenes de bienes culturales sean el resultado del registro audiovisual o fílmico, las imágenes de los bienes quedan sujetas a lo estipulado en el presente instructivo. La utilización del espacio para el registro audiovisual deberá tramitarse por otra vía independiente a la solicitud de imágenes.
14. Exclusión: En caso de infracción grave contra las disposiciones arriba estipuladas, o de existir una publicación desautorizada de los materiales obtenidos, sin acuerdo previo con el Museo, o de manejo inadecuado de dichos materiales, el Museo se reserva el derecho de excluir al usuario de la futura utilización de sus colecciones.